



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 4476

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y las Resoluciones 1170/97, 1188 de 2003, 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1758 del 28 de julio de 2005, esta entidad otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **TERPEL DE LA SABANA S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con NIT 830095213-0, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 67B-05, Teléfono 3293011, de la localidad de Engativá de esta ciudad, entre otros, condicionado al cumplimiento de algunas obligaciones establecidas en el Artículo Segundo del mencionado acto administrativo.

Que con base en el concepto técnico No. 20323 del 29 de diciembre de 2008, se estableció que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, se encontraba incumpliendo algunas obligaciones establecidas en la Resolución 768 del 27 de julio de 2002 por la cual se le otorgó licencia ambiental para la construcción y operación de la estación de Servicio.

Que mediante el concepto técnico No. 5262 del 25 de marzo de 2010, con base en los radicados 2009ER15041 del 02-04/09 y 2009ER62377 del 04/12/09, y la visita técnica realizada al establecimiento el día 29 de enero de 2010, se pudo establecer que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, se encuentra presuntamente incumpliendo la normatividad ambiental en lo referente a lo dispuesto en la Resolución 1758 del 28/07/05 artículo segundo, el Decreto 4741 de 2005 artículos 5 y 10 literal b), Resolución 1170 de 1997 artículo 29, 30, 32 y la Resolución 1188 de 2003 artículo 6 literal e).



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 4476

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que mediante el Concepto Técnico No. 5262 del 25 de marzo de 2010, la Dirección de Control Ambiental a través de la Sudirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó sobre la visita técnica el día 29 de enero de 2010, y evaluó la información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, representada legalmente por la señora **SILVIA HELENA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 5.615762, en el cual concluyo lo siguiente:

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento EDS Terpel Cruz Roja, actualmente no da cumplimiento a la resolución 1758 del 28/03/00, por cuanto no remitió los resultados de la caracterización de vertimientos correspondientes al año 2007, los resultados del año 2009 fueron remitidos en el mes de diciembre cuando debieron ser presentados en el mes de julio, adicionalmente el informe presentado no contiene el capítulo de conclusiones y recomendaciones.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento actualmente no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas para los generadores de residuos peligrosos contenida en el Decreto 4741 de 2005, específicamente en lo relativo a caracterizar la peligrosidad de todos los desechos peligrosos generados en la EDS, por cuanto el plan presentado en el desarrollo de la visita no contempla el material absorbente o aquel que pueda entrar en contacto con los RESPEL, adicionalmente en el área de lavado se generan lodos que podrían contener componentes de hidrocarburos, de los cuales actualmente se desconoce su sitio y método de disposición final.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento EDS Terpel Cruz Roja, actualmente no cumple con la totalidad de las obligaciones referentes al tema de aceites usados, establecidas en la resolución 1188/03, por cuanto no mantiene fija la hoja de seguridad de los aceites usados ni cuenta con las señales de "prohibido fumar" y "almacenamiento de aceite usado".	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones referentes al tema de almacenamiento y distribución de combustibles, establecidas en la resolución 1170 de 1997, por cuanto en el desarrollo de la visita se pudo observar que el establecimiento realiza parqueo temporal de vehículos sobre el área de almacenamiento de combustibles, adicionalmente no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones de la ciencia ambiental, toda vez que no se ha remitido los monitoreos propuestos semestralmente para los pozos ni se han presentado los certificados de capacitación al personal en lo referente al uso del celular en las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles.	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 4476

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con NIT 830095213-0, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 67B-05, Teléfono 3293011, de la localidad de Engativá de esta ciudad, presuntamente ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente según lo dispuesto en lo dispuesto en la Resolución 1758 del 28/07/05 artículo segundo, el Decreto 4741 de 2005 artículos 5 y 10 literal b), Resolución 1170 de 1997 artículo 29, 30, 32 y la Resolución 1188 de 2003 artículo 6 literal e), tal como se concluyó en los Conceptos

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 4476

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Técnicos Nos. 20323 del 29 de diciembre de 2008 y 5262 del 25 de marzo de 2010, por lo cual ésta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procede a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º: "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

Que en mérito de lo expuesto,

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 4476

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con NIT 830095213-0, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 67B-05, Teléfono 3293011, de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por la señora **SILVIA HELENA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 51615762 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en lo dispuesto en la Resolución 1758 del 28/07/05 artículo segundo, el Decreto 4741 de 2005 artículos 5 y 10 literal b), Resolución 1170 de 1997 artículo 29, 30, 32 y la Resolución 1188 de 2003 artículo 6 literal e), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido de los Conceptos Técnicos Nos. 20323 del 21 de diciembre de 2008 y 5262 del 25 de marzo de 2010, y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-05-04-1508.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **SILVIA HELENA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 51615762, en su condición de representante Legal o quien haga sus veces, de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con NIT 830095213-0, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 67B-05, Teléfono 3293011, de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 4476

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUN. 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio A. Reyes A. - Subdirector del recurso hídrico y del Suelo
Expediente No. DM-07-02-722 (en sus comunicaciones citar siempre este número)
C.T. 5262 DEL 25/03/10
Radicado 2009ER15041 del 02/04/2009
Radicado 2009ER62377 del 04/12/2009
24-06-10



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

